Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA gustavorolon.abogado@gmail.com
DEMANDADA:	CAROLINA ALEJANDRA PERALTA CORZO alejaperaltacorzo@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2021 00 098 00 - (17.143).

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de disminución cuota de alimentos adelantada por GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA contra CAROLINA ALEJANDRA PERALTA CORZO se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.

2.- El correo electrónico del abogado debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba para demostrar que efectivamente es ese.

3.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ